

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-MDM-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE ACTUALIZACION/REFORMULACION DEL ESTUDIO DE INVERSION A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS URBANAS DE LA ALAMEDA SUR DESDE LA AV. 16 DE NOVIEMBRE HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N° 2441666

Ruc/código :	20607819280	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONSTRUCCION MKSB S.A.C.	Hora de envío :	16:21:49

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SOLICITAMOS QUE SE INCLUYA LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE PUENTES URBANOS O CREACIÓN PISTAS Y VEREDAS, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN EN LA ESPECIALIDAD DE CONSULTORÍA EN OBRAS URBANAS EDIFICACIONES Y AFINES, ESTO EN CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, asimismo, es preciso indicar que el objeto de la contratación es expediente de contratación, por lo que incluir servicios de supervisión, no corresponde ser considerado como experiencia en la especialidad del postor, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, por lo que, no se estaría vulnerando ningún principio de contratación pública, estipulados en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; Sin perjuicio de ello, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta el principio de Competencia y la Libertad de concurrencia, corresponde ACOGER PARCIALMENTE la observación, quedando la definición de similares en la experiencia del postor en la especialidad de la siguiente manera:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran consultorías de obras similares a los siguientes: Elaboración y/o Reformulación y/o Actualización de Expedientes técnicos de creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o sustitución y/o adecuación y/o equipamiento y/o de infraestructura vial en pistas urbanas y/o nacionales y/o puentes o renovación de puentes urbanos o creación pistas y veredas y/o infraestructura vial, o la combinación de estos.